



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

ATENCIÓN REQUERIMIENTO 800-2019 V.U 19149

INFORME FINAL

SANTIAGO DE CALI, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

MARÍA FERNANDA AYALA ZAPATA
Contralora General de Santiago de Cali

JEFFERSON ANDRÉS NUÑEZ ALBÁN
Subcontralor

JUAN CARLOS MONTOYA MONTOYA
Director Técnico ante la Administración Central

EQUIPO AUDITOR

GIOVANNI CAMAYO VELASCO
Auditor Fiscal I- Coordinador

MARIA LELIS VALENCIA HERRERA
Profesional Universitario

ANDRÉS ANTONIO CAICEDO ARANA
Abogado -Profesional de Apoyo

NOTA ACLARATORIA

Es menester informar al peticionario las consecuencias generadas por la situación a nivel mundial, nacional y local, relacionada con la propagación del COVID-19 y la orden emitida por el gobierno nacional del aislamiento social obligatorio; en ese sentido los términos para la atención de las quejas ciudadanas sufrieron suspensión, a continuación un contexto del marco legal y diversas actuaciones que ilustran tal situación:

- El 30 de enero de 2020 el Comité de Expertos de la Organización Mundial de la Salud - OMS, emitió la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional - ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.
- Atendiendo dicha declaratoria, de acuerdo con el Reglamento Sanitario 2005 adoptado por la Asamblea Mundial de la Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los Entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo Coronavirus “COVID-19” y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.
- El Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, por medio de Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta cuando desaparezcan las causas que le dan origen, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del “COVID-19” y mitigar sus efectos, adoptando en su Artículo 2º las medidas sanitarias pertinentes, con carácter preventivo, obligatorio y transitorio, procurando proteger la salud de los habitantes, limitar las posibilidades de contagio y desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población, estableciendo disposiciones para su implementación.
- Con fundamento en el Artículo 215 Superior y la Ley 137 de 1994, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 417 de 2020, *“Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”* y, en su observancia, profirió el Decreto Legislativo 440 de 2020.
- El doctor Jorge Iván Ospina Gómez, alcalde del Distrito de Santiago de Cali, expidió el Decreto No. 4112.010.20.0720 del 16 de marzo de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas transitorias en salud pública y convivencia, para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (covid-19), y se dictan otras disposiciones en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y*



de Servicios de Santiago de Cali" y, posteriormente, el Decreto No. 4112.010.20.0734 del 20 de marzo de 2020, "Por el cual se declara una situación de urgencia manifiesta para garantizar la prestación del servicio en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de covid-19 en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones".

La CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI en el ámbito de su competencia, expide las siguientes Resoluciones:

- Resolución No. 0100.24.02.20.190 "Por medio del cual se establecen medidas de prevención para evitar la propagación del Covi-19 al interior de la Contraloría General de Santiago de Cali", y en el artículo sexto indica: "SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES a partir del día 17 y hasta el 31 de marzo de 2020, en los procesos administrativos, sancionatorios, disciplinarios, indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad Fiscal, jurisdicción coactiva, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el computo de términos en las diferentes dependencias del Contraloría General de Santiago de Cali."
- Resolución No. 0100.24.02.20.214 del 31 de marzo de 2020 "Por la cual se suspende la atención al público y los términos procesales al interior de la Contraloría General de Santiago de Cali, durante los días 6,7 y 8 de abril de 2020."
- Resolución No. 0100.24.02.20.208 del 23 de marzo de 2020 "Por medio de cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0100.24.02.20.190 del 16 de marzo de 2020" ordenando la ampliación de la suspensión de términos hasta el 13 de abril de la presente vigencia.
- Resolución No. 0100.24.02.20.221 del 12 de abril de 2020 " Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No 100.24.02.20.190 del 16 de marzo de 2020 y la Resolución No 0100.24.02.20.208 del 23 de marzo de 2020" , se ordena la ampliación de la suspensión de términos en los procesos administrativos, auditor, sancionatorios, disciplinarios, indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva que adelanta la Contraloría hasta el lunes veintisiete (27) de abril de 2020.
- Resolución No. 0100.24.02.20.229 del 26 de abril de 2020 "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No 0100.24.02.20.221 del 12 de abril de 2020", se ordena el aislamiento preventivo obligatorio y ampliar la suspensión de términos hasta el día 11 de mayo de 2020.

- Resolución No. 0100.24.02.20.236 del 10 de mayo de 2020 *“Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No 0100.24.02.20.229 del 26 de abril de 2020”* se ordena el aislamiento preventivo obligatorio y ampliar la suspensión de términos hasta el día 25 de mayo de 2020.
- Resolución No 0100.24.02.20.256 del 25 de mayo de 2020 *“Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No 0100.24.02.20.236 del 26 de abril de 2020”*, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio y continúa la suspensión de términos hasta el día 31 de mayo de 2020.
- Resolución No 0100.24.02.20.257 del 25 de mayo de 2020 *“Por medio del cual se modifica parcialmente la Resolución No 0100.24.02.20.237 del 26 de abril de 2020”*, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio y suspensión de términos hasta el día 31 de mayo de 2020.
- La Resolución No 0100.24.02.20.273 del 30 de mayo de 2000, ordena el levantamiento de los términos para el proceso auditor a partir del 1 de junio del mismo año.

En razón a esta última normativa, se procedió de manera inmediata a retomar la atención del presente requerimiento a partir del 15 de julio del 2020, pero se presentó una siguiente suspensión de términos:

- Con Resolución N° 0100.24.02.20.353 del 8 de julio de 2020 se determina *“(…) suspender igualmente los términos de los requerimientos que se estén tramitando en cualquiera de las áreas de la Contraloría General de Santiago de Cali, por dicho término”. (…)*, esto soportado en la orden impartida por el Señor Alcalde Distrital relacionada con el cierre temporal y preventivo del Centro Administrativo Municipal “CAM”, a partir del día 9 de julio y hasta el día 15 de julio de 2020, con el propósito de adelantar en las instalaciones del edificio, labores de desinfección y bioseguridad para prevenir más contagios.”

Ante lo anterior, de manera inmediata se retoma la atención del presente requerimiento a partir del 16 de julio del 2020.

1. ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali en cumplimiento de la responsabilidad de vigilancia fiscal prevista en el artículo 272 de la Constitución Política, en la Ley 42 de 1993, y en las normas de Participación Ciudadana Ley 134 de mayo 31 de 1994, y demás normas concordantes, atendió el requerimiento ciudadano N° 800-2019, V.U. 19149 de diciembre 26 de 2019 donde el peticionario señala la siguiente inquietud:

“Que habiendo tenido dicho contrato su reserva presupuestal para pago del contratista de la Fundación Vida Nueva, no fue aforado el saldo final para liquidación final del mismo, solicito como supervisor se resuelva dicha situación por las justificaciones dadas en su suspensión, prorrogas y otrosí de dicho contrato, y a pesar de las reuniones realizadas, actualmente se desconoce cuál es la ruta para su debido pago”.

Las obras contratadas fueron entregadas por la Fundación Vida Nueva en el año 2018 y se recibieron a satisfacción por parte del Supervisor de las obras y los dignatarios de las juntas de acción comunal. Sin embargo y a pesar que ya fue liquidado el contrato en el año 2019, no se ha realizado a la fecha de liberación del presente informe, el pago del saldo a favor del contratista.

Con el fin de establecer la veracidad de los hechos presuntamente irregulares, se dispuso la recolección de evidencias mediante entrevistas y visitas fiscales, donde se recogieron los testimonios de las partes interesadas y se recopiló información documental que sirven de respaldo legal para el análisis y conclusiones del caso bajo estudio.

2. ANÁLISIS DEL REQUERIMIENTO

2.1. ANÁLISIS DE LA LEGALIDAD CONTRACTUAL

El Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Bienestar Social, celebró Contrato de Obra Pública No. 4146.0.26.1.798 de 2016, en los términos descritos en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 1

Contrato No. 4146.0.26.1.798

Clase de Contrato:	Contrato de obra pública
Modalidad de Selección:	Selección abreviada de Menor cuantía
Contratista:	Fundación Vida Nueva
Objeto:	Realizar a precios unitarios fijos sin reajuste la adecuación y mantenimiento de ocho sedes comunitarias del municipio de Santiago de Cali, de conformidad con las fichas: BP-24041358 adecuación y mantenimiento de dos (2) sedes comunales

	Guayacanes y Metropolitano del Norte, en la comuna 5 del municipio de Santiago de Cali, ficha BP-24041370 adecuación y mantenimiento de sede comunal Alcázares II, de la comuna 6 del municipio de Santiago de Cali, ficha BP-24044544 adecuación y mantenimiento de sede comunal del barrio Siete de Agosto, de la comuna 7 del municipio de Santiago de Cali, ficha BP-24044538 adecuación y mantenimiento de sede comunal del barrio Primitivo Crespo, de la comuna 8 del municipio de Santiago de Cali, y ficha BP-24044636 adecuación y mantenimiento de tres (3) sedes comunales de los barrio el Prado, barrio Boyacá y barrio la Primavera, de la comuna 11, del municipio de Santiago de Cali.
Plazo:	Hasta el 31 de diciembre de 2016.
Valor inicial del contrato:	\$497.258.226
Fecha de suscripción:	18 de septiembre de 2016
Fecha acta de inicio:	19 de octubre de 2016
Fecha de Suspensión del Contrato	31 de diciembre de 2016
Fecha de terminación:	Oficio de recibo a satisfacción: 9 de julio de 2018.
Fecha de liquidación del contrato:	27 de diciembre de 2019
Valor final del Contrato:	\$497.258.226

Fuente: SIA Observa

En la ejecución del contrato se evidenciaron 7 prórrogas, las cuales se detallan a continuación y las cuales, ninguna implicó adición presupuestal alguna:

Cuadro No. 2
 Prórrogas autorizadas al contrato No. 4146.0.26.1.798

No. De Otro si	Fecha	Motivo
1 aclaratorio	Septiembre 28 de 2016	Se corrige error involuntario al digitar de manera equivocada el porcentaje de la <i>SUFICIENCIA DEL AMPARO ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA</i> . Dicho amparo fue corregido y disminuido del 50% al 30% del valor total del contrato.
1	Diciembre 29 de 2016	Prórroga del plazo de ejecución del contrato en 60 días calendario (hasta el 1 de marzo de 2017), a solicitud del contratista por impedimentos fortuitos y de fuerza mayor en la continuación de las obras.
2	Diciembre 30 2016	-Error en la digitación de la fecha de vencimiento del contrato, pues se escribió 31 de marzo y la correcta es 1 de marzo de 2017. -Error en la digitación del número del OTRO SÍ. Se consignó el No.1, siendo el correcto el No. 2. -Error en la digitación del tipo de contrato, pues se consignó <i>PRESTACIÓN DE SERVICIOS</i> , siendo el correcto <i>CONTRATO DE OBRA PÚBLICA</i> .
3	Diciembre 30 de 2016	Recoge las modificaciones realizadas al anterior OTRO SÍ. Se aclara que el OTROSÍ No. 3 se constituye en el No. 2, en el cual se realizan las correcciones del No. 2.
4	Marzo 1 de 2017	-Se concede una segunda prórroga a la ejecución del contrato extendiéndola hasta el 30 de abril de 2017.



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

		-Se aclara que “Con el fin de evitar traumatismo y contribuir al cumplimiento de los fines estatales del Municipio de Santiago de Cali, es responsabilidad de la Secretaría de Bienestar Social velar por la debida ejecución del contrato, desplegando toda la gestión contractual que permita el cumplimiento del 100% del objeto del contrato”. (Resaltado nuestro).
5	Abril 28 de 2017	Por retrasos en la ejecución del contrato, se concede prórroga al plazo de ejecución del contrato en 45 días calendario, esto es, hasta el 14 de junio de 2017.
6	Junio 14 de 2017	Prórroga de 45 días calendario por cambio de ítem en la obra a realizar en la sede comunal 7 de agosto hasta el 29 de julio de 2017 (cambio rampa para personas en condición de discapacidad por ascensor para la misma población).
7	Julio 28 de 2017	Prórroga por 60 días calendario debido a la imposibilidad de entrega del ascensor para personas en condición de discapacidad por parte de la empresa que construye el ascensor. Por tanto, se prórroga el plazo de ejecución del contrato hasta el día 27 de septiembre de 2017.

Fuente: SECOP

En la ejecución del contrato, es relevante mencionar que éste fue suspendido el 31 de diciembre del año 2016, debido a que la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social fue reorganizada y dividida a partir del 1 de enero de 2017 acorde a lo estipulado en los artículos 125 y 187 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 “*Por la cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias*”. De esta manera, el mantenimiento de la infraestructura física y tecnológica destinada para la participación ciudadana en los territorios, como las sedes comunales, pasó a ser parte de las funciones de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana. Lo anterior, produjo el cambio en los funcionarios designados para la supervisión y vigilancia del contrato, el cual, pasaría a ser incluido por competencia a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana. Por tanto, se acordó que mientras se definían los profesionales que realizarían las tareas del Supervisor y apoyo a la supervisión, se suspendía el plazo de ejecución del contrato mientras se subsanaran esos inconvenientes.

Con el otro si No. 4 de marzo 1 de 2017, la Secretaría de Bienestar Social señaló que en virtud del artículo 251 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 que dispuso en el inciso segundo que los procesos, procedimientos y actuaciones administrativas en curso a la vigencia del referido decreto, seguirán rigiéndose y culminarían de conformidad con el régimen jurídico con el que iniciaron. Además,

“Con el fin de evitar traumatismo y contribuir al cumplimiento de los fines estatales del Municipio de Santiago de Cali, es responsabilidad de la Secretaría de Bienestar Social velar por la debida ejecución del contrato, desplegando toda la gestión contractual que permita el cumplimiento del 100% del objeto del contrato”.



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

Dispuesto de esta manera, es la Secretaría de Bienestar Social quien se presentó como responsable de la gestión a fin de dar cumplimiento al contrato No. 4146.0.26.1.798, aun cuando la competencia misional correspondía a la recién creada, Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana.

Adicionalmente, si bien el contrato fue suspendido el 31 de diciembre del año 2016 a fin de esperar la nueva designación del Supervisor del contrato, no se evidencia en la carpeta física ningún acta de reinicio de las obras, tal como se estableció en el acta de suspensión:

“Los trabajos se reanudarán automáticamente, en la fecha que cesan las causales de suspensión, fecha en la cual se debe dejar la correspondiente acta de reanudación suscrita por el contratista, el Supervisor del Contrato y el ordenador del gasto”

Más adelante, el 9 de julio de 2018, la Secretaría de Bienestar Social recibió por parte del supervisor del contrato informe de los recibidos a satisfacción de las obras de adecuación y mantenimiento de las obras realizadas a razón del contrato No. 4146.0.26.1.798.

El 12 de septiembre de 2018, el Secretario de Bienestar Social solicitó a la subdirección de Finanzas Públicas, le fueran asignados los recursos para dar cumplimiento a la obligación de vigencia expirada contrato No. 4146.0.26.1.798.2016, el cual se encontraba en fase de liquidación, sin embargo, no se evidencia contestación alguna a esta solicitud por parte del Departamento Administrativo de Hacienda.

Posteriormente, el 27 de diciembre de 2019, se realizó la liquidación bilateral del contrato, donde se presenta el siguiente cuadro de balance final de cuentas:

Cuadro No. 3

Estado Financiero a 27 de diciembre de 2019 - contrato No. 4146.0.26.1.798

DESCRIPCIÓN	VALOR
Valor inicial	497.258.226
Valor de la (s) adición (es)	0
Valor total del contrato	497.258.226
Valor total expresado en S.M.L.M.V.	721,233765801
Valor cuota final	133.402.833
Saldo a favor del Municipio	16.271.894
Saldo pendiente por legalizar del anticipo	64.146.310

Fuente: Acta de liquidación contrato No. 4146.0.26.1.798

Además, en la misma acta, quedó establecido que



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

Las partes manifiestan que aceptan la liquidación del contrato No. 4146.0.26.1.798-2016, a partir de la fecha de suscripción de la presente acta y se liberan mutuamente de cualquier otra obligación que pueda derivarse del negocio jurídico en mención, declarándose a paz y salvo por todo concepto.

Por consiguiente, con la suscripción de la presente acta quedan extinguidas todas las obligaciones surgidas entre Secretaría de Bienestar Social del Distrito de Santiago de Cali y el contratista por concepto del contrato No. 4146.0.26.1.798-2016.

2.2. Análisis Financiero del Contrato

Analizado los documentos soporte del contrato No. 4146.0.26.1.798-2016, suscrito el 18 de septiembre de 2016 con la Fundación Vida Nueva identificada con el Nit 805.030.308-1, por cuantía de \$497.258.226, el cual se encuentra respaldado por los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal y Registro Presupuestal de Compromiso:

Cuadro No. 4
Certificados de Disponibilidad Presupuestal – Registro Presupuestal de Compromiso

BP	CDP	FECHA CDP	CONCEPTO	VALOR CDP	RPC	FECHA RPC	VALOR RPC
24041358	3500059274	18/04/2016	Mejoramiento de las sedes comunales de la comuna 5	125.951.434	4500105229	10/10/2016	125.951.434
24041370	3500059276	18/04/2016	Mejoramiento de las sedes comunales de la comuna 6	32.805.998		10/10/2016	32.805.998
24044636	3500059278	18/04/2016	Mejoramiento de las sedes comunales de la comuna 11	190.514.158		10/10/2016	190.514.158
4044538	3500059279	18/04/2016	Adecuación de sedes comunales de la comuna 7	95.238.095		10/10/2016	92.923.031
24044544	3500059280	18/04/2016	Adecuación de sedes comunales de la comuna 8	55.063.605		10/10/2016	55.063.605
TOTAL				499.573.290			497.258.226

Fuente: Minuta Contrato, SIA Observa, Tesorería Municipal SGAFT

Los proyectos distinguidos con las BP 24041358, 24041370 y 24044636, denominado Mejoramiento de las sedes comunales de las comunas 5, 6 y 11 y las BP 24044538 y 24044544 para la adecuación de sedes comunales de las comunas 7 y 8 del Municipio de Santiago de Cali, se ejecutó por la Fundación Vida Nueva por \$497.258.226.

El contrato contiene cinco fichas BP y cinco certificados de disponibilidad presupuestal (CDP) por \$499.573.290 para el mejoramiento y adecuación de sedes comunales en cinco comunas de la ciudad, tal como se evidencia en el registro presupuestal de compromiso (RPC) No. 4500105229 del 10 de octubre de 2016. También, se evidenció la ejecución del 100% de las obras contratadas y el contrato se encuentra liquidado en su totalidad, según se observa en el acta de liquidación del 27 de diciembre de 2019.



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

Cuadro No. 5
Pagos realizados durante la ejecución del contrato

Valor Contrato \$497.258.226							
Comprobantes Egreso	Factura	Fecha Pago	Valor Base	Amortización Anticipo	Descuentos y/o deducciones	Valor neto pagado	Fuente financiación
2500551085	1600008937	16/11/2016	149.177.468	0	7.458.873	141.718.595	S.F
2500560059	200689768	16/12/2016	283.437.189	85.031.158	34.012.464	164.393.567	
TOTAL			432.614.657	85.031.158	41.471.337	306.112.162	41.471.337

Fuente: Subdirección de Tesorería – Comprobante de egreso

En la revisión realizada a los comprobantes de egreso No. 2500551085, 2500560059 y facturas se evidenció que contiene un valor base a pagar; descuentos y/o deducciones por retenciones; amortización, valor neto pagado; número de cuenta del banco que acredita No.00-1895457 del Banco de Occidente y factura de la orden de pago, la fuente de financiación de los recursos fue por Situado fiscal territorial, cifras registradas en el cuadro No. 5.

En suma, la Secretaría de Bienestar Social liquidó el contrato acorde a los siguientes valores:

Cuadro No. 6
LIQUIDACION FINANCIERA DEL CONTRATO
En pesos \$

ASUNTO	CONDICIONES DEL CONTRATO	EJECUTADO Y PAGADO	EJECUTADO POR PAGAR (Pago final)	PAGADO ANTICIPADO	NO EJECUTADO	TOTAL POR PAGAR
VALOR CONTRATO	497.258.226					
ANTICIPO 30 %	149.177.468	85.031.158	64.643.569			64.643.569
PRIMER PAGO 40%	198.903.290	198.406.031	0			
ANTICIPO POR AMORTIZAR				64.146.310		(64.146.310)
VALOR NO EJECUTADO					16.271.894	(16.271.894)
PAGO FINAL 30%	149.177.468		149.177.468			149.177.468
	497.258.226	283.437.189	213.821.037	64.146.310	16.271.894	133.402.833
		497.258.226				

Fuente: Secretaría de Bienestar Social.

Con fundamento en lo contenido en el acta de liquidación del 27 de diciembre de 2019, en los comprobantes de egreso 2500560059 del 14 de diciembre de 2016, 2500551085 del 16 de noviembre de 2016 y demás documentos soporte del contrato, información plasmada en el cuadro anterior, se evidencia que el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Bienestar Social, adeuda al contratista, Fundación Vida Nueva, por la ejecución del objeto contratado \$133.402.833.



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

El contratista no ejecutó el 100%, sino, el 97% del presupuesto, quedando un saldo a favor del Municipio de Santiago de Cali del 3% por \$16.271.894, tal como aparece en el acta de liquidación del contrato.

Se evidenció que el proceso contractual inició con los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal, pero no se evidenció certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal para la liquidación del contrato, toda vez que la disponibilidad presupuestal hace parte esencial del principio constitucional de legalidad del gasto público, cuyo fundamento es que no se pueden efectuar erogaciones con cargo al Tesoro que no se hallen incluidas en el presupuesto.

El artículo 71 del Decreto 111 de 1996, establece, todos los actos administrativos que afecten/ las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

Mediante radicado No. 202041460100009934 del 07 de julio de 2020 remitido a esta Dirección Técnica, la Secretaría de Bienestar Social argumenta, que, a pesar de las gestiones realizadas ante el Departamento Administrativo de Hacienda y Planeación Municipal, no se aforaron los recursos para el pago del saldo correspondiente al contrato No. 4146.0.26.1.798.2016.

A pesar que el secretario de Bienestar Social, el Subdirector del Departamento Administrativo de Finanzas Públicas y el supervisor del Contrato solicitaron a las Directoras del Departamento Administrativo de Planeación y de Hacienda Municipal el recurso para el pago de la obligación final del 30% de avance de la vigencia expirada de pasivos exigibles, mediante los radicados de comunicaciones interna fechados 12/09/2018, 08/10/2018, 30/08/2019 y 23/12/2019 del contrato, no se hizo el pago por parte del área encargada.



3. CONCLUSIÓN

Se presenta entonces que la Alcaldía de Santiago de Cali- Secretaría de Bienestar Social celebró un contrato de obra pública con la Fundación Vida Nueva. La fundación contratista cumplió con todas sus obligaciones, por lo que las partes liquidaron el contrato de común acuerdo. En el acta de liquidación se manifestó la existencia de un saldo a favor del contratista, el cual fue soportado a partir del valor de las obras ejecutadas, sin que se estableciera un plazo para su pago.

El artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, ha señalado que los títulos ejecutivos deben gozar de ciertas condiciones esenciales, unas formales y otras sustantivas. Las formales se refieren a los documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación, los cuales deben ser auténticos y emanar del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva, de conformidad con la ley.

Las condiciones sustanciales consisten en que las obligaciones que se acrediten en favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles.

En este sentido, el título ejecutivo del asunto está integrado por un conjunto de documentos, tales como - entre otros - el contrato, las constancias de cumplimiento o recibo de las obras, el reconocimiento del deudor del precio pendiente de pago, el acta de liquidación, etc. En todo caso, la obligación contenida en los documentos que lo conforman, se constituye expresa, clara y exigible¹ acorde a lo estipulado en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

En este caso, la obligación que el peticionario solicita sea cancelada al contratista está contenida en el acta de liquidación bilateral del contrato No. 4146.0.26.1.798.2016, en tanto es el documento mediante el cual se hace el balance final de cuentas. En este caso, la obligación contenida en el acta de liquidación del contrato en referencia es **expresa**, pues aparece como manifiesto un saldo en favor del contratista de \$133.402.833. Es **clara**, pues el valor debido se encuentra discriminado y soportado en el valor total de las obras ejecutadas y la diferencia respecto del valor total pagado al contratista y, es **exigible** porque, como se anotó, puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar sometida a plazo o condición.

En suma, se presentó una dificultad administrativa ocasionada por el decreto extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 que sustrajo la competencia de realizar mantenimientos locativos de las sedes comunales a la Secretaría de Bienestar

¹ Colombia Compra Eficiente. Ver: <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/7450>



Social y las trasladó a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana. Sin embargo, y pese a que el contrato fue recibido a satisfacción el 9 de julio de 2018 y liquidado el 27 de diciembre de 2019 (ambos se constituyen en títulos ejecutivos a favor del contratista), no se ha cancelado el saldo.

En este sentido, el Equipo Auditor, conforme a los documentos presentados en el marco del análisis del requerimiento, evidencia que la Secretaría de Bienestar Social como organismo que goza de autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias asignadas en materia contractual, no ha agotado todos los trámites correspondientes desde las vigencias 2017, 2018 y 2019 frente a la etapa post contractual a fin de garantizar el pago de las obligaciones para con la Fundación Vida Nueva.

Por otro lado, el Departamento Administrativo de Planeación no ha establecido la ruta para solucionar la deuda por pago pendiente del contrato No. 4146.0.26.1.798.2016 aun cuando se han realizado tres reuniones a fin de solucionar el inconveniente presentado. Más aun, tampoco presentó una respuesta al informe Preliminar del requerimiento 800 de 2019 que fue remitido por la Contraloría General de Santiago de Cali a fin de conocer su posición frente al tema en cuestión.

En este sentido, el Municipio se expone al riesgo de ser demandado al pago del saldo establecido en el acta de liquidación (actualizada a la fecha efectiva del pago) y a su vez, al pago de intereses corrientes y moratorios, conforme a lo dispuesto en el artículo 521 del C.P.C. y de conformidad con lo previsto por el ordinal 8º del artículo 4 de la ley 80 de 1993 y el art. 1 del Decreto 679 de 1994.

4. RESULTADOS

Como consecuencia de lo anterior, el equipo auditor evidenció la falta de gestión del Municipio de Santiago de Cali frente al pago de obligaciones legalmente contraídas a favor de la Fundación Vida Nueva contrato No. 4146.0.26.1.798.2016.

Por lo anterior, se deriva el siguiente, hallazgo:

Hallazgo administrativo No. 1 con presunta incidencia Disciplinaria

En el contrato No. 4146.0.26.1.798.2016 con objeto: *“Realizar a precios unitarios fijos sin reajuste la adecuación y mantenimiento de ocho sedes comunitarias del municipio de Santiago de Cali, de conformidad con la ficha: BP-24041358 adecuación y mantenimiento de dos (2) sedes comunales Guayacanes y Metropolitano del Norte, en la comuna 5 del municipio de Santiago de Cali, ficha BP-24041370 adecuación y mantenimiento de sede comunal Alcázares II, de la*



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

comuna 6 del municipio de Santiago de Cali, ficha BP-24044544 adecuación y mantenimiento de sede comunal del barrio Siete de Agosto, de la comuna 7 del Municipio de Santiago de Cali, ficha BP-24044538 adecuación y mantenimiento de sede comunal del barrio Primitivo Crespo, de la comuna 8 del municipio de Santiago de Cali, y ficha BP-24044636 adecuación y mantenimiento de tres (3) sedes comunales de los barrio el Prado, barrio Boyacá y barrio la Primavera, de la comuna 11, del municipio de Santiago de Cali”, se evidenció que no se ha dado trámite por parte del Municipio de Santiago de Cali para solucionar la deuda por pago pendiente del contrato No. 4146.0.26.1.798.2016, pese a que el contrato fue recibido a satisfacción el 9 de julio de 2018 y liquidado el 27 de diciembre de 2019.

Es deber de las entidades públicas y los servidores que las representan, proceder conforme al principio de legalidad que rigen las actuaciones del Estado, conforme lo prevé el Artículo 6º Superior, buscando con ello cumplir las funciones que les han sido encomendadas, los fines esenciales del Estado, y la protección del interés público. Si bien se cumplió finalmente el objeto contractual, este no puede cumplirse a cualquier costo, sino dentro de las formas y los principios que la ley ha estipulado; En este orden de ideas, el Distrito de Santiago de Cali no tomó las medidas oportunas, ni se practicaron los correctivos necesarios para establecer mecanismos de pronto y oportuno pago conforme a lo establecido en la cláusula quinta del contrato No. 4146.0.26.1.798.2016 que señala la forma de pago de dicho contrato.

Lo anterior se origina por falta de control y seguimiento financiero al Contrato, exponiendo al Municipio al riesgo de ser demandado al pago del saldo establecido en el acta de liquidación (actualizada a la fecha efectiva del pago) y a su vez, a la sanción económica del pago de intereses corrientes y moratorios que pueden generar detrimento al patrimonio del Estado, generándose un presunto hecho disciplinario al tenor en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 34 y el numeral 7 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único).

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

JUAN CARLOS MONTOYA MONTOYA

Director Técnico ante la Administración Central.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Giovanni Camayo Velasco	Auditor Fiscal I	
Revisó	María Lelis Valencia Herrera	Profesional Universitario	
Aprobó	Juan Carlos Montoya Montoya	Director Técnico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

zgl



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”